



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que se encuentra pendientes el trámite sobre lo siguiente: i) escrito informando sobre el pago del registro de la medida decretada (*anexo 06, cdno. digital medidas*), ii) memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando sobre la procedencia de la medida decretada (*anexo 12, cdno. digital medidas*) y iii) Respuestas de las entidades financieras en relación con las medidas cautelares decretadas en esta causa judicial.

Manizales, 15 de agosto de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	170014003009-2023-00452-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA
Demandado	Jairo Ivan Gañán López

1. Objeto de decisión

Procede el despacho a resolver sobre la medida cautelar de secuestro sobre el bien objeto de esta causa judicial.

2. Resuelve:

Primero: Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes los siguientes documentos: **(i)** Memorial mediante el cual la parte demandante informa sobre el pago de la inscripción del embargo del inmueble aprisionado dentro del presente proceso **(ii)** Oficio ORIPMAN 1002023EE01626 del 2 de agosto de 2023, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en donde informa sobre el registro del embargo decretado al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-48157 de propiedad del ejecutado, anexando el certificado de tradición correspondiente y iii) Los oficios de las entidades financieras, Banco Caja Social S.A, Banco de Occidente S.A, Bancolombia S.A y Bancoomeva S.A mediante los cuales informan las resultas de las medidas cautelares decretadas en esta causa judicial.

Segundo: Advertir que el secuestro del bien inmueble aludido ya fue ordenado mediante providencia del 26 de julio de 2023 (*anexo 01, cdno medidas digital*).

Tercero: Comisionar al señor Alcalde Municipal de Manizales para llevar a cabo la diligencia y práctica de la medida de secuestro del bien inmueble identificado con el folio



de matrícula inmobiliaria No. 100-129162, quien tendrá la facultad de subcomisionar o delegar a quien o quienes dentro de su competencia, considere pertinente para diligenciar y/o realizar la diligencia aquí encomendada, además de concedérsele las facultades para designar secuestre, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario.

Cuarto: Fijar al auxiliar de la justicia como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión para el presente proceso y ante el despacho que corresponda.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello, el cual será remitido por la secretaría del Despacho a la autoridad competente, conforme a lo anunciado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022 (*La parte actora e interesada en el secuestro del rodante embargado, deberá hacer el seguimiento correspondiente y prestar la colaboración necesaria para ello*).

Quinto: Ordenar el envío de las diligencias al CSJCF para la respectiva notificación del demandado, trámite que se llevará a cabo de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 291 y ss. del C.G.P, en la dirección física reportada en la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la medida se encuentra perfeccionada.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguiente a la notificación de esta providencia, perfeccione la notificación de la parte ejecutada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (art. 291 y ss. del C.G.P.); so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5ae5fb034f028a86f769dca53e5751a9920864a10533ec234a4119b1dd2405**

Documento generado en 15/08/2023 01:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>